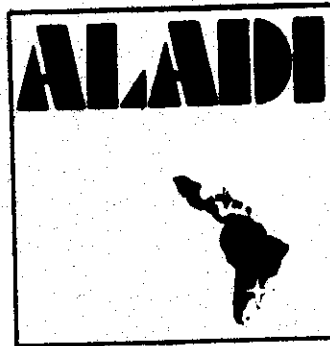


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

765

ACUERDO MARCO SUSCRITO EN LA MODALIDAD DE ACUERDOS DE COMPLEMENTACION ECONOMICA

ALADI/CR/di 206
REPRESENTACION DE MEXICO
14 de abril de 1988

Montevideo, 5 de abril de 1988.

No. 136/88

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con la finalidad de poner en su conocimiento y, por su intermedio, en el de los países miembros de la Asociación, que mi Gobierno ha suscrito en la ciudad de México con fecha 30 de julio de 1987, un Acuerdo Marco dentro de la modalidad de los Acuerdos de Complementación Económica previstos en el Tratado de Montevideo 1980, cuyo texto original se adjunta a la presente a los efectos que hubiere lugar.

Tal como lo expresa en su artículo 2 la instrumentación de dicho Acuerdo Marco se llevará a cabo a través de Protocolos Adicionales al mismo, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Acuerdo, los cuales se sujetarán a las normas de la Resolución 2 del Consejo de Ministros y a las que se establecen en el artículo 4 del referido Acuerdo Marco.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración. (Fdo. :) Licenciado Alejandro Casti llón Garcini, Embajador, Representante Permanente.

Al Excelentísimo Señor Embajador
Ricardo Oscar Campero,
Presidente del Comité de Representantes
de la ALADI
Presente

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

El GOBIERNO de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y el GOBIERNO de la REPUBLICA de VENEZUELA,

INSPIRADOS En el propósito de fortalecer la integración económica regional como un medio para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos de cada uno de los países de la región, el fortalecimiento de sus economías y el bienestar social,

CONVENCIDOS De la conveniencia de impulsar dentro de un amplio esquema integracionista el crecimiento individual y conjunto de las economías de ambos países, por medio de acciones destinadas a intensificar y diversificar el comercio recíproco, la complementación económica en varios sectores de sus economías, así como una eficaz cooperación en áreas de mutuo interés,

CONSCIENTES De que, para tales fines, se requiere un marco estable que favorezca el intercambio entre los dos países, así como la adopción de nuevos mecanismos comerciales que propicien, sobre todo, el intercambio de productos no tradicionales,

BASADOS En el común interés de orientar sus respectivas capacidades de compra hacia la adquisición de bienes originarios y procedentes de sus territorios y de promover la mayor utilización posible de los mercados regionales por parte de los productores de la región, así como el aprovechamiento de terceros mercados a través de la exportación de productos de los países latinoamericanos,

PERSUADIDOS De la necesidad de incentivar la cooperación económica, coordinarla y orientarla para su eficaz aprovechamiento en acciones de interés común para el crecimiento de sus economías,

CONVIENEN En celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración. Dicho Acuerdo se regirá por las referidas disposiciones y las normas que a continuación se establecen:

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas entre los países signatarios, en el contexto del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980;
- b) Aumentar, a los mayores niveles posibles y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios, sobre bases razonables de equilibrio, teniendo en cuenta tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos;

- //
- c) Impulsar la complementación económica, especialmente en el área industrial, a través de la celebración de acuerdos por sectores industriales que propicien la cooperación tecnológica para mejorar los sistemas de producción y las escalas operativas;
 - d) Fomentar la cooperación y la complementación económica en el área de los servicios, especialmente con la participación de empresas públicas y/o privadas de ambos países;
 - e) Adoptar y coordinar acciones de cooperación económica, que faciliten coinvesticiones, líneas de financiamiento, aprovechamiento tecnológico, utilización de recursos y adopción de medidas para un adecuado sistema de transporte, especialmente el marítimo;
 - f) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial;
 - g) Facilitar la formulación de programas especiales, como los de intercambio com pensado y otras modalidades comerciales no tradicionales;
 - h) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas bi y multinacionales de ca rácter regional; e
 - i) Establecer condiciones favorables destinadas a solucionar problemas de infra estructura en los campos del transporte y comunicaciones.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de los objetivos expuestos, los países sig natarios suscribirán Protocolos Adicionales al presente Acuerdo. Tales Protoco los podrán referirse a sectores productivos, especialmente de carácter industrial o a otras materias en las que los países signatarios convengan desarrollar accio nes, a través de mutuo consentimiento.

Artículo 3.- Los Protocolos Adicionales se registrarán, entre otros que se acuer den, por los principios siguientes:

- a) Deberán contener, con la mayor precisión, la materia o sector de que se trate y el campo que abarque;
- b) Deberán prever su cumplimiento a través de etapas, si así se conviene;
- c) Deberán señalar medidas que impulsen la integración intrasectorial; y
- d) Deberán prever la participación de los agentes económicos que participen en la actividad de que se trate.

Artículo 4.- Asimismo, los Protocolos Adicionales deberán contener, entre otras, las normas generales siguientes:

- a) Un programa de liberación y las modalidades de su operatividad;
 - b) Nuevas modalidades de intercambio comercial, cuando así se decida;
 - c) El régimen de origen aplicable y las modalidades a que deberá sujetarse la fi jación de requisitos específicos de origen;
 - d) Las cláusulas de salvaguardia que, si fuere el caso, serían aplicables;
- //

//768

- e) Modalidades para el cumplimiento de los tratamientos diferenciales;
- f) Modalidades para otorgar la reciprocidad, cuando así se requiera;
- g) Lineamientos para la coordinación de políticas en los aspectos que correspondan y cuando exista acuerdo de las Partes involucradas;
- h) Revisiones periódicas con el fin de observar su funcionamiento y ejecución y la posibilidad de introducir, de común acuerdo, los ajustes que fueren necesarios tendientes a su actualización y perfeccionamiento;
- i) Retiro de concesiones, cuando así se amerite; y
- j) Formalidades relativas a la denuncia, según fuere el caso.

Artículo 5.- Dentro del campo de la complementación económica y la cooperación, los países darán también prioritaria importancia a la celebración de Protocolos sobre Servicios, de ser posible con la participación de empresas de ambas Partes o binacionales.

Los Acuerdos sobre Servicios podrán ser de largo plazo, en cuyos casos se regirán por normas y principios generales convenidos mutuamente y formalizados en los respectivos Protocolos Adicionales.

Asimismo, podrán celebrar Acuerdos sobre Servicios que se cumplirán en el corto plazo, en los que se aplicarán las normas y principios generales que correspondan y se definirán reglas ad-hoc según el campo a que se refieran dichos Protocolos.

Artículo 6.- La administración del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión, presidida, en el caso de México, por representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y, en el caso de Venezuela, por representantes del Instituto de Comercio Exterior.

Artículo 7.- La Comisión Administradora a que se refiere el artículo anterior, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar su propio Reglamento;
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- c) Evaluar las posibilidades reales de complementación económica de los sectores productivos y de otras áreas de interés para los países signatarios y proponer acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo;
- d) Evaluar periódicamente los resultados en los campos en que, dentro de Protocolos Adicionales, los países signatarios hayan asumido compromisos;
- e) Proponer medidas para el incremento y diversificación del intercambio con miras al mejoramiento del comercio recíproco; y
- f) Proponer las modificaciones necesarias al presente Acuerdo para su mejor y más eficaz funcionamiento, actualizándolo y adecuándolo a las condiciones reales de las Partes signatarias y de la región.

//

//

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco años contados a partir de su fecha de vigencia y será prorrogable por períodos similares, salvo que medie denuncia de Parte, según las formalidades establecidas en el artículo 11.

Artículo 9.- Los países signatarios podrán revisar, a solicitud de Parte, en cualquier momento, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a mejorar los mecanismos comerciales, de complementación económica, de cooperación y otros que se hayan adoptado y, en general, para un funcionamiento más eficaz del Acuerdo.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan al presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto por este artículo, se deberán formalizar en Protocolos Modificatorios suscritos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

Artículo 10.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigor 30 días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 11.- El país signatario que decida denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión, al otro país signatario, con 180 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

Dentro del plazo de 180 días a que se refiere el párrafo anterior, las Partes involucradas negociarán las condiciones en que deberá formalizarse la denuncia, en forma tal que la separación del país denunciante no afecte a los demás países participantes.

Disposiciones transitorias

- A. Los países signatarios procederán a cumplir oportunamente los trámites necesarios para registrar el presente Acuerdo de Complementación Económica ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.
- B. A fin de iniciar, en el breve plazo, la ejecución del presente Acuerdo, las Partes involucradas deciden llevar a cabo las acciones que se contemplan en el Cronograma adjunto. Anexo I.

// 770

Asimismo, en el ámbito comercial deciden revisar el Acuerdo de alcance parcial no. 30, dando cumplimiento a las acciones señaladas, igualmente, en el Cronograma adjunto. Anexo I.

Hecho en la ciudad de México, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo dichos textos igualmente válidos. (Fdo. :) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Bernardo Sepúlveda Amor, Secretario de Relaciones Exteriores; por el Gobierno de la República de Venezuela, Doctor Simón Alberto Consalvi, Ministro de Relaciones Exteriores.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE COMPLEMENTACION ECONOMICA A REALIZAR ENTRE MEXICO Y VENEZUELA EN BASE AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION SUSCRITO ENTRE AMBOS PAISES DENTRO DEL MARCO JURIDICO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

| FECHA | ACTIVIDADES | LUGAR | OBSERVACIONES |
|---------------|--|-------|---|
| 30 julio 87 | <u>I. Complementación Económica</u> Ambas Partes manifestaron su interés en iniciar estudios tendientes a la complementación económica en sectores tales como: siderurgia, petroquímica, alimentación, automotriz, aluminio, etc. | | |
| 31 octubre 87 | A más tardar: en esta fecha, se intercambiarán, entre las respectivas autoridades de México y Venezuela, para cada sector seleccionado, propuestas de integración que contengan, entre otros, los elementos siguientes: - Productos más importantes - Partes y piezas cuando ello proceda - Complementación y cooperación tecnológica - Aprovechamiento de capacidades de producción instaladas - Aprovechamiento de recursos nacionales - Aprovechamiento de mercados internos y externos - Requisitos de origen - Desgravación arancelaria y otras ventajas de carácter fiscal | | Se trata de acordar soluciones recíprocas que eliminen todos aquellos obstáculos que pudieran frenar un amplio esquema de complementación económica sectorial entre los dos países y aplicar medidas que propicien e impulsen dicha complementación |

| FECHA | ACTIVIDADES | LUGAR | OBSERVACIONES |
|--|--|------------------------|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Ccoinversiones y - Financiamiento | <p>II. <u>Comerciales</u></p> | | |
| <p>31 agosto 87</p> | <p>A más tardar el 31 de agosto, los países inter- cambiarán listas de pedidos de productos de in- terés para recibir concesiones que permitan in- crementar y diversificar su comercio recípro- co. Asimismo, solicitarán ampliaciones de pre- ferencias con respecto a las que actualmente se otorgan ambas Partes</p> | | |
| | <p>Se propondrán esquemas de complementación comer- cial, que permitan el aprovechamiento no sola- mente de sus respectivos mercados internos, si- no también de sus mercados externos</p> | | |
| | <p>Se comunicarán mutuamente los avances logrados en las propuestas del párrafo anterior y las posibilidades que tienen de ser atendidos di- chos planteamientos</p> | | <p>Esto, sin perjuicio de que pa- ra cualquier aclaración sobre las respectivas peticiones, se tenga una comunicación fluida entre México y Caracas</p> |
| <p>3 noviembre 87</p> | <p>Se iniciarán las negociaciones para los objeti- vos señalados en los puntos anteriores</p> | <p>Montevideo, Ur.</p> | <p>Se tomará como base para la negociación el Acuerdo de alcan- ce parcial no. 30, actualmente vigente entre México y Venezue- la</p> |

//

| FECHA | ACTIVIDADES | LUGAR | OBSERVACIONES |
|-----------------|---|---------|--|
| 30 noviembre 87 | Reunión Negociadora de los esquemas de <u>comple</u> <u>mentación</u> que se acuerden entre ambas Partes | Caracas | Las Delegaciones respectivas estarán presididas al más alto nivel posible, con el fin de dar impulso a estas acciones integracionistas y que, en aque llos casos imprevistos que se presenten, se puedan tomar de cisiones inmediatas |